INFORME SECRETARIAL. Se encuentra al despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia, dentro del que se observa la existencia de auto fechado el 17 de agosto de 2021, a través del cual se fijó fecha para adelantar inspección judicial, no obstante por solicitud del apoderado de la demandante se aplazó la diligencia en cita y la demandante allega memorial a través del cual revoca el poder otorgado al doctor WILSON SANCHEZ PACHECO y en su defecto designa como su abogado de confianza al doctor EDGAR RAMIREZ REYES, aportando a su vez el paz y salvo del primero para efectos de que le sea reconocida personería jurídica para actuar al segundo. Por tal razón, es necesario fijar nuevamente fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial y adelantar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP y decidir lo pertinente respecto del cambio de apoderado.- Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 09 de marzo de 2022

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 015

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

RADICADO: 2016-00144-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELIDA MARIA LOBO DURAN.
DEMANDADO: CANDELARIA DURAN LOBO Y OTROS

Estando las presentes diligencias en la etapa procesal descrita en la constancia secretarial de la precedencia, verificado que vienen siendo adelantadas las etapas procesales de rigor y que precisa este despacho judicial dar continuidad al mismo señalando fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual será fijado el próximo martes, veintinueve (29) de Marzo a las Ocho y media (08:30) de la mañana, para efectos de dar cumplimiento a la misma.

Por secretaría deberán ser libradas las comunicaciones del caso, una vez programada la sesión en LIFE SIZE, habida cuenta que se mantiene a la fecha la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la diligencia se adelantará de forma virtual.

De igual forma y teniendo en cuenta que fue aportado memorial a través del cual la parte demandante releva del poder otorgado al doctor Wilson Sánchez Pacheco y en su defecto designa como su nuevo apoderado al doctor Edgar Ramírez Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 10232383461 de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 331194 del CSJ. Dado que fue aportado memorial con el respectivo paz y salvo, tal como lo ordena el articulo 36 numerales 2 y 4 de la Ley 1123 de 2007, procede este despacho judicial a reconocerle personería jurídica para actuar.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte de Santander,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MARTES,** veintinueve (29) de Marzo a las Ocho y media (08:30) de la mañana, para llevar a cabo de que trata el articulo 372 y 373, esto es audiencia inicial. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora Mélida María Lobo Duran, al doctor Edgar Ramírez Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 10232383461 de la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 331194 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido y habiéndose aportado el respectivo paz y salvo del apoderado anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha marzo 10 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36454fc46997c4b5fae5cb8b951f7c76a473adcade4a459744c253060828290f

Documento generado en 09/03/2022 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por la cooperativa Especializada de ahorro y crédito COINPROGUA LTDA a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ 09 de marzo de 2022
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00020-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: COINPROGUA LTDA NIT 800113429-3
EJECUTADO: SORAIDA SANTIAGO GUEVARA C.C. 27706010

Estudiada la demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si la demanda tiene o no correo electrónico para efectos de las notificaciones, teniendo en cuenta que no resulta claro para el despacho lo afirmado al respecto en la demanda.

2. Deberá ser aportado certificado de matrícula inmobiliaria del predio objeto de gravamen hipotecario, con una fecha de vigencia no mayor a 30 días, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

3. No es claro para este despacho judicial la cuantía estimada para el proceso, puesto que en el aparte de las pretensiones se señala “MAYOR CUANTIA”, pero en el acápite de competencia y cuantía se establece que es de 22 millones, lo que genera duda que debe ser clarificada para efectos de la competencia.

4. En los fundamentos fácticos de la demanda, numeral 4 se establecen las fechas de vencimiento de la obligación y de constitución en mora, que no están acordes con las señaladas en el documento anexo denominado declaratoria de vencimiento en el pago de los plazos de la obligación, fechas que deben ser clarificadas por el demandante, para cuantificar el tiempo respecto de los intereses que deben ser reconocidos y la fecha a partir de la cual se debe iniciar el cobro.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por COINPROGUA LTDA con NIT 800113429-3 a través de apoderado judicial el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, en contra de SORAIDA SANTIAGO GUEVARA, identificada con cedula número 27706010.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con cedula número 18903897, T.P. 146998, quien actúa en calidad de endosatario del título valor objeto del recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Marzo 10 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
378892d076878d66d62b5df57ca57b18ec627f7ab4649966ecbee8c09875ef10
Documento generado en 09/03/2022 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica